

3.- Locales situados en los polígonos 1, 2, 4, 5, 8, 15, 19, 20, 21, 23 y 26 1,0

4.- Traslados o cambios de titularidad 0,5

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

#### **Artículo 8. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizaba dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 9. Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán, previamente en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Artículo 10. Gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Ciudad Autónoma de Melilla declaración liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de apertura acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

#### **Disposición adicional segunda.**

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.